descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción III.B.1928

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ, con último domicilio conocido en C/ Samalar 12-2G de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1320/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (listado de morosidad y vida laboral de la empresa, remitidos por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Febrero de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción III.B.1931

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROTABIQUES, S.A., con último domicilio conocido en C/ Ctra. de Soria, km. 8 de Albelda de Iregua, y dedicada a la actividad de prefabricados de escayola, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1338/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita girada a la empresa el día 4-9-91 y teniendo en cuenta la documentación de empleo y Seguridad Social aportada a partir de Febrero de 1990 en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja en fecha 13-9-91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Enero y Febrero de 1991, resultando afectada la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50 100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción III.B.1932

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TRINIDAD IRASEMA MILLA ALONSO, con último domicilio conocido en C/ Avda. de la Constitución 57, de Arnedo, y dedicada a la actividad de comercio menor, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1349/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aprotados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad y vida laboral de la empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Marzo y Abril de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción III.B.1935

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ALFONSO JIMENEZ, S.L.,con último domicilio conocido en C/ Canicalejo, 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1396/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo, obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Marzo, Abril y Mayo